



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01325-2020/MPS-GSCyGRD

Sullana, 03 de septiembre del 2020.



VISTO: El Acta de Fiscalización N° 675-2020/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 003737-2020/MPS, ambas de fecha 10.08.2020; que sanciona a la Persona Jurídica **INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN, MINERA SANTA MONICA** identificada con **RUC N° 20601367891**, domiciliado en Calle El Rosario 1199 - Urb. Santa Rosa - Sullana, representado legalmente por el Sr. **PEDRO CALDERON DOMINGUEZ**, identificado con DNI N° **11074746** del establecimiento **COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO, REENVASADO DE ALCOHOL "SANTA MONICA SAC"**, con la multa con código **D-501 "POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"** equivalente al 100% de una UIT; el informe N° 124-2020/MPS-SGCM-UFelM-FM-l.y.o.e. de fecha 11.08.2020; el Informe N° 614-2020/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM, de fecha 12.08.2020; el informe N° 172-2020-MPS/SCM-US-T-PGPN. de fecha 14.08.2020; el informe N° 1053-2020/MPS-GSCyGRD-SCM-US; de fecha 18.03.2020; el informe N° 1026-2020/GSCGRD-SCM de fecha 21.08.2020; y:



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los



Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el Acta de Fiscalización N° 675-2020/MPS-SGCM-UFelM, se colige con fecha: 10.08.2020, Los Fiscalizadores Municipales, nos constituimos a la Empresa Santa Mónica SAC, donde nos atendió el encargado, a quien se le solicito la documentación para el funcionamiento de la empresa, nos manifestó que su documentación se encuentra en trámite, presentado formato de trámite, sin baucher de pago correspondiente, porque aun la municipalidad no atiende, no presento protocolo de Bioseguridad Covid-19, la empresa se encontró funcionando ingreso y salida de trabajadores, tienen bidones grandes de alcohol, los cuales se visualizaron a través de la malla verde que encierra la parte posterior, procediéndose según la O.M. N° 018-2014/MPS con clausura por 30 días;

Que, es de considerar que el administrado presenta descargo con Ticket Expediente N° 012754 de fecha 12.08.2020, sustentado su descargo que "[...] se puede advertir que el fundamento principal de la presenta infracción radica en que mi representada no consigna los Boucher de pago del procedimiento de licencia de funcionamiento. [...] Que debido al estado de emergencia por la pandemia del Covid-19, la comuna dejo de atender todo tramite entre ellos la Licencia de Funcionamiento, señalando que a partir del miércoles 15 del mes de Julio se habilitara el ingreso de expediente para efectos del otorgamiento de Licencia de Funcionamiento";

Que, consultado con la Gerencia de Desarrollo Económico Local encargada de emitir las Licencias de Funcionamiento, se ha observado que no se encuentra ni un solo pago por la Persona Jurídica **INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN, MINERA SANTA MONICA** identificada con RUC N° 20601367891, para el inicio del trámite del procedimiento a la obtención de la Licencia de Funcionamiento;

Que, es de precisar que para el inicio de cualquier trámite que con lleve al procedimiento de la obtención de Licencias, certificación etc, y al reclamo de ella es necesario el pago de la tasa correspondiente, como lo señala la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina también, en sus artículos 38°, 44.° y 45.°, las limitaciones relacionadas con la tasa denominada "derechos de tramitación de procedimientos administrativos".

Que, la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS, establece en el artículo 52° ACTOS IMPUGNABLES. Sólo es impugnabile la Resolución de Sanción, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General. **No cabe recurso impugnativo** contra la Notificación de la comisión de la infracción, ni contra las actas levantadas en la





ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador;



Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte de la presunta infractor Persona Jurídica **INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN, MINERA SANTA MONICA** identificada con RUC N° 20601367891, domiciliado en Calle El Rosario 1199 - Urb. Santa Rosa - Sullana, representado legalmente por el Sr. **PEDRO CALDERON DOMINGUEZ**, identificado con DNI N° 11074746 del establecimiento **COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO, REENVASADO DE ALCOHOL "SANTA MONICA SAC"**, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código **D-501 "POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"**, imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 100% de la UIT;



Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Persona Jurídica **INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN, MINERA SANTA MONICA** identificada con RUC N° 20601367891, domiciliado en Calle El Rosario 1199 - Urb. Santa Rosa - Sullana, representado legalmente por el Sr. **PEDRO CALDERON DOMINGUEZ**, identificado con DNI N° 11074746 del establecimiento **COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO, REENVASADO DE ALCOHOL "SANTA MONICA SAC"**, la presunta comisión de la infracción signada con código **D-501 "POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"**, equivalente al 100% de la UIT. **Concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.**



Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLASE con notificar a la administrada con la presente Resolución en su domicilio en **Calle El Rosario 1199 - Urb. Santa Rosa - Sullana.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.

Archivo

Interesado

SG.I

WASP/JCCO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Cr. Walter Arnaldo Santillana Betancos
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES